



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2010 00330 00
ACCIONANTE: WILLIAM ANCIZAR ROMERO SANDOVAL
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE BETANIA
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Sería del caso efectuar un pronunciamiento sobre la apertura del trámite incidental de desacato; no obstante, advierte el Despacho que el señor Wilmar Orlando Barbosa Roza, dejó de ostentar la condición de Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta), debido a la terminación de su periodo como mandatario, y en su lugar fue elegido por voto popular, el señor **Juan Felipe Harman Ortiz**, razón por la cual resulta necesario su vinculación al presente procedimiento, en aras de continuar con el mismo.

En consecuencia, el Despacho, DISPONE:

Vincular al presente trámite, al señor **Juan Felipe Harman Ortiz**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio; por consiguiente:

Por Secretaría, notifíquesele de manera personal la presente decisión al vinculado, y requiérasele con el fin de que informe y acredite dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la constancia de entrega del respectivo mensaje electrónico, oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dio cumplimiento a la sentencia de acción popular emitida en el presente asunto, el día 21 de marzo de 2018, misma que fue modificada parcialmente y confirmada en lo demás, por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 13 de diciembre de 2018.
- En el evento en que no hubiese obedecido el fallo de la referencia, explique las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que la orden impartida en la parte resolutive de la misma, corresponde a la siguiente:

“(...)”.

QUINTO: CONDENAR a la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE BETANIA y al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META, a realizar las actuaciones descritas en la parte motiva y en los términos allí indicados. El cumplimiento de las ordenes se iniciará inmediatamente quede ejecutoriado el fallo.

La orden judicial debe atenderse sin perjuicio del acatamiento de todas las disposiciones jurídicas, técnicas, presupuestales y demás que correspondan para ejecutarla.¹

¹ En la parte considerativa se indicó lo siguiente: “(...) ordenar a la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE BETANIA y al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO que si aún tiene a su cargo los predios sobre los cuales se hicieron las actividades de construcción y demolición en ejecución del contrato No. 783 de 2008, directa o indirectamente, sea a título de arrendatario o propietario o cualquier otro título, en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, inicien el procedimiento de reconocimiento de edificaciones previsto en el artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, ante la Curaduría Urbana de Villavicencio (reparto), respecto de los inmuebles sobre los cuales se adelantaron la actividades de demolición y construcción, en desarrollo del proyecto de reubicación de los vendedores informales de productos perecederos y agrícolas del sector San Isidro de la ciudad de Villavicencio. (...)”.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

(...).”

- Si es el funcionario competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo emitido en el presente caso; de no ser así, se sirva comunicar vía electrónica de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada responsabilidad.

Para tales efectos, consúltense las páginas webs del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP y del Municipio de Villavicencio, con el fin de ubicar la dirección electrónica privada y personal institucional del funcionario a notificar, de lo cual se dejara constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación del mencionado funcionario, ofíciase por el medio más expedito al Municipio de Villavicencio, a través del buzón electrónico institucional de notificaciones judiciales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de la constancia de entrega, la dirección electrónica privada y personal institucional del citado funcionario, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértasele que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e indíquesele que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado: **jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5791730d92fa37f2454e6f2b99d82e62093dd13a0b21d31c50b3caab9381693f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Documento generado en 02/12/2020 10:16:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**